



CONTRALORIA MUNICIPAL DE PEREIRA



D.P.P.C-1.2.5-165- R.F D16-031

Pereira,

Señor
CIUDADANO DENUNCIANTE
Ciudad.

ASUNTO: RESPUESTA DE FONDO DENUNCIA No D16-0028-0406-031.

Como resultado del trámite adelantado a la denuncia por presuntas irregularidades que se pudieron haber dado en la adjudicación de un contrato de la Secretaria de Educación Municipal a la ONG Antioqueña FUNDARTE, el día 28 de agosto de 2015 por valor de \$ 200.000.000, en donde sin publicar estudios previos y en un mismo día se obtuvo la aplicación presupuestal, se firmó y se ejecutó el contrato cuyo alcance es la divulgación de los programas y proyectos que ejecuta la Secretaria de Educación Municipal en el concierto de Rosario Flórez dirigido a maestros de los establecimientos educativos del Municipio de Pereira, el cual se realiza en el marco de la celebración de los 152 años de Pereira. **LA CONTRALORIA**, le informa:

ACCIONES ADELANTADAS

Una vez analizada la denuncia se procedió por parte de la Dirección Operativa de Planeación y Participación Ciudadana a dar traslado a la Dirección Técnica de Auditorías para lo de su competencia.

RESULTADO DE LO ACTUADO:

Una vez socializado el informe preliminar relacionado con el seguimiento a las denuncias N° D15-0014-0910-020 y D16-0028-0406-031, por presuntas irregularidades en el contrato No 4094 del 28 de agosto de 2015, el cual fue radicado en la oficina de correspondencia de la Alcaldía Municipal de Pereira, el día 21 de junio de 2016, con el número 28790-2016, con el fin de que la Secretaria de Educación ejerciera su derecho de contradicción, para lo cual fue establecido un término de cinco días hábiles contados a partir de su recibo es decir convencimiento hasta el 28 de junio; cabe resaltar que la Secretaria de Educación no solicito prorroga de ampliación de términos para presentar el derecho de contradicción a la Contraloría. Posteriormente el día primero de julio de 2016, a las 5:35, fue radicado en el archivo de la Contraloría Municipal de Pereira con el número radicación 0812, fuera de termino el mencionado derecho de contradicción; al respecto el Ente de Control toma la decisión de rechazar de plano el documento por haber sido presentado de manera extemporánea y se continúa con el proceso auditor Al culminar la



etapa de ejecución de la presente auditoría y después de realizarlos análisis pertinentes, se dan a conocer al sujeto de control, seis (6) hallazgos negativos, discriminados así un hallazgo con connotación fiscal y penal, tres hallazgos con incidencia disciplinaria los cuales serán trasladados a las instancias competentes y dos hallazgos administrativos que deben ser objeto de un plan de mejoramiento, susceptible de seguimiento, evaluación y control por parte de la Contraloría Municipal en posteriores ejercicios de control.

Hallazgo con connotación Fiscal y Penal No. 1: Inversión inadecuada de recursos públicos.

Condición.

Se evidencia una inadecuada utilización de los recursos de la Secretaría de Educación al suscribir el contrato No 4094 del 28 de agosto de 2015, dado que el objeto y el alcance están dirigidos al pago de los diferentes elementos de publicidad, lo cual no es la misión de la Secretaria, producto de una inadecuada e inoportuna gestión fiscal dado que no se está dando cumplimiento a los fines esenciales de la Secretaría dejando de invertir sus recursos en el fortalecimiento educativo del Municipio de Pereira, situación que podría ocasionar un posible detrimento al patrimonio del estado en cuantía de \$200.000.000.

Criterio

(Anexo, Concepto Jurídico Abogado de la Dirección Técnica de Auditorías)

- Artículo 6º de la Ley 610 de 2000, que define el daño patrimonial al estado.
- Ley 80 del 28 de octubre de 1993 “Estatuto General de Contratación de la Administración Pública” en Colombia, especialmente los numerales 4, 5 y 8 del artículo 4º, de los Derechos y Deberes de las Entidades, artículo 5º derechos y deberes de los contratistas numerales 2 y 4; y de igual manera el artículo 26º numeral 2 principio de responsabilidad de los servidores públicos y artículos 52º y 53º de la responsabilidad de contratistas e interventores del mismo Estatuto de Contratación de la Administración Pública; concordantes con la Ley 1474 del 12 de julio de 2011 artículo 45º y 82º al 84º del Estatuto Anticorrupción.
- En el ámbito penal, de manera presuntiva los fundamentos de hecho podrían tipificar en actuaciones que riñen de manera frontal en contravía del Código Penal Colombiano (Ley 599 del 24 de julio de 2000) en los siguientes aspectos donde se hallare un incumplimiento parcial o total en el desarrollo integral del objeto contractual y sus alcances y a su vez en la modalidad de selección objetiva del proceso de contratación.
- Título XV. Delitos contra la administración pública, Capítulo I. Del peculado, artículo 397 Peculado por apropiación; artículo 399 Peculado por aplicación oficial diferente; Capítulo IV. De la celebración indebida de contratos, artículo 409 Interés indebido en la celebración de contratos; Capítulo VI. Del enriquecimiento ilícito, artículo 412º Enriquecimiento ilícito.
- Por otro lado Ley 599 del 24 de julio de 2000 tipifica el delito de prevaricato, como “El servidor Público que en su proceder exceda los límites de la Ley incurrirá en”



Causa:

Circunstancia que pudo haberse ocasionado por Incumplimiento en la aplicación de normas vigentes que rigen sobre el tema, uso ineficiente de los recursos y debilidades en el establecimiento de los controles.

Efecto:

Situación que podría ocasionar el uso ineficiente de recursos y posible detrimento patrimonial del estado en cuantía de \$200.000.000. Después de realizar el análisis respectivo, el hallazgo queda en firme y con connotación Fiscal y penal.

Hallazgo con connotación Disciplinario No. 2: - Debilidad en la selección de la modalidad objetiva del proceso contractual.

Condición:

Se evidencia debilidad en la Selección de la modalidad del contrato No 4094 del 28 de agosto de 2015, dado que su objeto, alcance y valor hacen referencia a la adquisición de elementos de publicidad que por disposición legal no se contemplan dentro de lo que se puede contratar por medio de la modalidad de prestación de servicios de apoyo y mucho menos por contratación Directa. Situación que se corrobora al analizar la minuta del contrato y los estudios previos en su numeral tres **“Modalidad de selección del contratista, su justificación y fundamentos jurídicos”** donde se expresa que este fue suscrito por medio de Contratación directa de prestación de servicios y de apoyo a la gestión; evidenciando incumplimiento de las normas legales vigentes en lo referente a la escogencia de la modalidad del contrato.

Criterio:

(Anexo, Concepto Jurídico Abogado de la Dirección Técnica de Auditorías)

- El Decreto 1082 del veintiséis (26) de mayo de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.9
- Numeral 2° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007.
- Circular No 004 del 19 de enero de 2015, de la Secretaría Jurídica del Sector Central del Municipio de Pereira por medio de la cual se actualizan las cuantías para la vigencia 2015, concordante con el numeral del artículo 2° de la ley 1150 de 2007

Causa:

Debilidad presentada en la aplicación de normas vigentes y en el establecimiento de puntos de control.

Efecto:

Circunstancia que podría ocasionar posibles sanciones a los funcionarios responsables por incumplimiento de normas establecidas. Al realizar análisis, el hallazgo queda en firme y con incidencia disciplinaria.

Hallazgo con connotación Disciplinaria No. 3: Inobservancia de Las normas de Austeridad.



Condición:

Se evidenció inobservancia del Decreto No 1737 de 1998, y sus Decretos reglamentarios, relacionadas con las medidas de austeridad, al celebrar contratos de publicidad con el fin de promover la imagen de la entidad, con cargo a los recursos del tesoro público.

Criterio

Artículo 9º.- *“Modificado por el art. 1, Decreto Nacional 2672 de 2001. Las entidades objeto de la regulación de este decreto no podrán en ningún caso difundir expresiones de aplauso, censura, solidaridad o similares, o publicar promover la imagen de la entidad o sus funcionarios con cargo a recursos públicos”*

Decreto 2209 de octubre 29 de 1998, en su artículo 3º, *Estipula que “está prohibida la celebración de contratos de publicidad con cargos a los recursos del Tesoro Público, con excepción de los contratos de las empresa industriales y comerciales del Estado que tienen por objeto la comercialización de bienes y servicios en competencia con particulares. En consecuencia con lo dispuesto en el artículo 9 de este Decreto, la celebración de estos contratos sólo se podrá dirigir a la promoción de específicos bienes o servicios que ofrezca la empresa en competencia con particulares”*

Causa: Debilidades en la aplicación de normas vigentes y en la estructuración de puntos de control que puedan advertir oportunamente el problema.

Efecto: Posibles sanciones por incumplimiento de normas y ejecución de recursos en gastos indebidos.

Después de realizar análisis, el hallazgo queda en firme y con incidencia disciplinaria.

Hallazgo con connotación Disciplinaria No. 4: - Inconsistencia en la publicación de los estudios previos en el SECOP.

Condición

Se presentaron debilidades en las obligaciones establecidas en el Decreto N°559 de julio 25 de 2014 “Por medio del cual se adopta el manual de contratación para el Municipio de Pereira” en su artículo 29º Divulgación y publicidad en la contratación del Municipio, concordantes con lo estipulado en el Estatuto general de contratación Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, al no haber publicado los estudios previos en el SECOP.

Criterio:

- Decreto N°559 de julio 25 de 2014 “Por medio del cual se adopta el manual de contratación para el Municipio de Pereira” en su artículo 29º Divulgación.
- Estatuto general de contratación Ley 80 de 1993.

Causa

Circunstancia que pudo haberse presentado por descuido en la aplicación de normas al momento de realizar el proceso de contratación y debilidades en el establecimiento de puntos de control y autocontrol.



Efecto

Situación que podría ocasionar investigaciones y posibles sanciones por incumplimiento de disposiciones generales. Después de realizar análisis, el hallazgo queda en firme y con incidencia disciplinaria.

Hallazgo con connotación Administrativa No. 5: Debilidad en la planeación

Condición

Se presentaron debilidades de planeación en la etapa precontractual, debido a que no se tuvieron en cuenta las verdaderas necesidades al momento de realizar el proceso contractual, situación que se corrobora al comparar el objeto del proyecto con el objeto del contrato.

Al analizar la modificación que se realiza al proyecto de inversión No 1210006, inscrito en el banco de programas y proyectos de inversión Municipal, se observa que el objeto se orienta a: **Desarrollar anualmente un foro educativo Municipal con la comunidad educativa**” y el objeto del contrato suscrito, **“ hace alusión Divulgación y socialización de los programas y proyectos que ejecuta la Secretaría de Educación en cumplimiento del plan de desarrollo “Por una Pereira Mejor” enmarcado en los diferentes eventos de ciudad como estrategia para el fortalecimiento de la comunidad pública y mecanismo de visualización hacia la comunidad y la ciudadanía”**

Criterio:

Ley 87 de 1993 "Por la cual se establecen normas para el ejercicio de control interno en la entidades y organismos del Estado", Artículo No. 2, en los siguientes literales:

- Proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que lo afecten;
- Garantizar la eficacia, la eficiencia y economía en todas las operaciones promoviendo y facilitando la correcta ejecución de las funciones y actividades definidas para el logro de la misión institucional;
- Velar porque todas las actividades y recursos de la organización estén dirigidos al cumplimiento de los objetivos de la entidad.

Artículo 12 en su literal e) Velar por el cumplimiento de las leyes, normas, políticas, procedimientos, planes, programas, proyectos y metas de la organización y recomendar los ajustes necesarios.

Causa:

Circunstancia que pudo ser ocasionada por debilidad en los estudios previos donde se pudieran establecer claramente las verdaderas necesidades existentes para dar origen al proceso contractual, como también falta de establecimientos de puntos de control en la etapa de ejecución.

Efecto

Circunstancia que podría ocasionar, posiblemente uso inadecuado de recursos e Incumplimiento de disposiciones generales el hallazgo queda en firme y con connotación Administrativa



Hallazgo con connotación administrativa No. 6: Debilidad en la realización de las labores del supervisor.

Condición

Se observa que el supervisor no realizó de manera eficiente las labores designadas, al haber recibido a satisfacción los elementos publicitarios, sin realizar un debido análisis a cada uno de los elementos recibidos, a la viabilidad para el adecuado uso de los recursos, a la verificación de los precios del mercado y al objeto del proyecto y del contrato. Circunstancias presentadas debido a que la Secretaría de Educación no está dando la importancia requerida en la designación de los supervisores toda vez que los funcionarios a los que se les encomienda esta labor no cumplen con la idoneidad que les permita ejercer la labor encomendada en virtud de garantizar el cumplimiento del objeto contractual de manera integral que garanticen el adecuado uso de los recursos de la entidad; como se establece el Decreto 559 de julio 25 de 2014, Manual de contratación para el Municipio de Pereira en lo relacionado con el cumplimiento de las obligaciones del supervisor, establecidas en el sus artículo 8, 18 y 19 “supervisión e interventoría para el control de ejecución de los contratos” y en el Decreto 1461 de 2010 Manual de Interventoría, artículo 16 deberes generales del interventor y 17 funciones generales del interventor concordantes con el Artículo 34 de la Ley 734 de 2002.

Criterio

- Decreto 559 de julio 25 de 2014, Manual de contratación para el Municipio de Pereira en lo relacionado con el cumplimiento de las obligaciones del supervisor, establecidas en el sus artículo 8, 18 y 19 “supervisión e interventoría para el control de ejecución de los contratos”
- Se observa inaplicabilidad Decreto 1461 de diciembre 29 de 2010, Manual de Interventoría del Municipio en sus artículos 16 y 17 funciones generales del interventor numeral 20 que establece: hacer el seguimiento y dejar constancia escrita de la forma como se está cumpliendo el contrato, dentro de los términos señalados en el mismo; numeral 21 Recomendar a las partes los ajustes o modificaciones que requiera el contrato en términos de plazo, cumplimiento o cualquier otro aspecto que modifique lo pactado inicialmente, lo cual debe ser por escrito y bajo su propia responsabilidad
- Artículo 34 de la Ley 734 de 2002, cumplir con diligencia y eficiencia e imparcialidad la labor encomendada.

Causa:

Circunstancias que pudieron ser ocasionadas por descuido o falta de responsabilidad de los funcionarios, al momento de realizar las labores encomendadas y debilidades en el establecimiento de puntos de control y autocontrol.



CONTRALORIA MUNICIPAL DE PEREIRA



Efecto:

Las inconsistencias presentadas podrían generar Inefectividad en el trabajo y posibles sanciones por incumplimiento de normas legales vigentes aplicables en el proceso analizado el hallazgo queda en firme y con connotación Administrativa

Se anexa cd contentivo del informe final para su conocimiento.

En consecuencia de lo anterior se da por terminado el trámite de la denuncia D16-0028-0406-031, procediéndose al archivo de la misma.

Cordialmente,

ALBERTO DE JESUS ARIAS DAVILA
Contralor Municipal de Pereira

Anexo: Lo enunciado en siete (7) folios y un cd.

FUNCIONARIO	NOMBRE	CARGO VINCULACION	FIRMA
Elaborado por	Juan Pablo Cuello Diaz	Técnico Operativo	
Revisado por	Dora Ángela Torres Quiceno	Directora Operativa de Planeación y Participación Ciudadana	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las norma y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			
Nombre del archivo Respuesta de Fondo D16-031		Nombre del equipo de cómputo CMP-031	



CONTRALORIA MUNICIPAL DE PEREIRA



FUNCIONARIO	NOMBRE	CARGO VINCULACION	FIRMA
Elaborado por			
Revisado por			
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las norma y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			
Nombre del archivo		Nombre del equipo de cómputo CMP-	

